

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 504**

10 de marzo de 2009

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer la Ley de Procedimiento Uniforme de Examinación en las Juntas Examinadoras de Ocupaciones y Profesiones, bajo la jurisdicción del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cónsono con la facultad del Estado de regular el ejercicio de las profesiones en Puerto Rico, actualmente existen veintiuna (21) Juntas Examinadoras Profesionales adscritas al Departamento de Estado. Estas juntas comparten un propósito común: administrar los exámenes de reválida correspondientes y autorizar el ejercicio de cada profesión en Puerto Rico de acuerdo a las leyes y reglamentos establecidos. De esta forma, se pretende asegurar a la ciudadanía la calidad y la excelencia de aquella persona de la cual recibirá servicios.

A pesar de este fin común, cada una de estas juntas opera con reglamentos y metodologías diferentes y en ocasiones los procedimientos particulares pueden no cumplir las expectativas procesales que caracterizan nuestro sistema de ley y orden. Estas diferencias procesales y metodológicas de cada junta examinadora dificultan la tarea de fiscalizar la eficiencia y transparencia de los debidos procedimientos en beneficio de los aspirantes de cada profesión y de la ciudadanía en general.

Razón por la cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio delimitar las condiciones necesarias para garantizar el trámite de un proceso de evaluación y examen uniforme que sea justo y razonable a los fines de garantizar la imparcialidad y la equidad en estos procesos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Procedimientos Uniforme de Examinación de  
2 las Juntas Examinadoras de Ocupaciones y Profesiones”.

3 Artículo 2.-Esta Ley abarcará a todas las Juntas Examinadoras bajo la jurisdicción del  
4 Departamento de Estado de Puerto Rico que ofrecen exámenes de admisión a las distintas  
5 profesiones ocupaciones.

6 Artículo 3.-Los requisitos mínimos para pertenecer a cualquier Junta Examinadora serán:

- 7 a) ser persona mayor de edad.  
8 b) Ser persona de conocida probidad moral.  
9 c) Tener la licencia requerida por la profesión para la junta en que se desempeñara.  
10 d) Por lo menos cinco (5) años de experiencia activa en el ejercicio de la profesión u  
11 ocupación;  
12 e) Estos requisitos no excluyen ni limitan cualesquiera otros requisitos establecido  
13 por las leyes que crean las distintas Juntas Examinadoras o por otras leyes.

14 Artículo 4.-Ninguna que se desempeñe actualmente como Decano, administrador,  
15 puestos similares, o que sea accionista, co-dueño, miembro de la Junta de Síndicos o de Director  
16 de Universidades, Colegios o cualquier institución educativa relacionada a la profesión  
17 reglamentada por la Junta, podrá pertenecer a la Junta Examinadora. Tampoco podrá ser  
18 miembro de la Junta correspondiente ninguna persona que ofrezca o auspicie cursos de repaso  
19 para exámenes de reválida.

1 Artículo 5.-Toda Junta celebrará examen de reválida por lo menos dos (2) veces al año.

2 El proceso de examen de aspirantes será conducido en una forma justa, adecuada y que garantice

3 los derechos de los aspirantes. Este proceso cumplirá con los siguientes requisitos:

4 a) Los exámenes se convocarán con por lo menos noventa (90) días de anticipación  
5 a la fecha del examen. Este anuncio se publicará dos (2) en un periódico de  
6 circulación general en Puerto Rico. Las Juntas Examinadoras anunciarán en las  
7 convocatorias a examen las materias comprendidas, la duración del examen y la  
8 fecha límite para solicitarlo.

9 b) Los exámenes se conducirán en condiciones que aseguren la confidencialidad de  
10 las calificaciones. Para garantizar la confidencialidad de los aspirantes y de sus  
11 exámenes, serán identificados únicamente con números de seguro social,  
12 incluyendo cualquier parte de los exámenes a los que se someta, tarjeta de  
13 calificaciones u hoja de contestaciones.

14 c) En los casos que requieran exámenes prácticos el examinador sólo podrá exigir la  
15 realización de la tarea específica en un tiempo límite, sin, poder hacer  
16 comentarios que no estén relacionados con la materia bajo examen o sobre la  
17 ejecutoria del aspirante.

18 d) Los materiales de examen, tales como preguntas, hojas de calificaciones y claves  
19 de contestaciones serán custodiadas por las Juntas Examinadoras. Previo a la  
20 fecha de examen y con posterioridad a la administración de la misma hasta tanto  
21 vayan a ser objeto de corrección o reconsideración según sea el caso. Tales  
22 materiales se mantendrán en las oficinas del Departamento de Estado para  
23 asegurar su integridad física. Allí se efectuará el proceso de corrección

- 1 correspondiente salvo que por reglamentación alguna Junta dispusiera otro modo  
2 para la cual queda facultada, siempre que se atienda a la pureza del  
3 procedimiento que garantice esta Ley.
- 4 e) Las Juntas o sus designados corregirán todas las partes del examen con guías de  
5 corrección adecuadas para ese tipo de prueba.
- 6 f) El Secretario de la Junta concernida notificará a los aspirantes los resultados del  
7 examen por correo certificado. Tan pronto se certifiquen los resultados se  
8 anunciarán en un tablón de edictos en el Departamento de Estado. Las guías de  
9 corrección y calificación estarán disponibles para examen por parte de los  
10 aspirantes que así lo soliciten con el fin de ejercer su derecho a solicitar  
11 recomendaciones.
- 12 g) Los examinados podrán someter escritos de reconsideración a la Junta  
13 correspondiente para las partes de los exámenes que conste de preguntas de  
14 ensayo para someter este escrito los estudiantes deberán cumplir con los  
15 siguientes requisitos:
- 16 1) El estudiante tendrá quince (15) días a partir de la notificación de su  
17 calificación por la Juntas para solicitar copia de las libretas de  
18 contestaciones certificadas, así como sus guías de calificaciones y claves.
- 19 2) El estudiante deberá radicar su escrito de reconsideración, según los  
20 requisitos que establezca la Junta, dentro de los treinta (30) días  
21 siguientes a la entrega de las copias certificadas de las libretas de  
22 contestaciones.

1                   3)     La Junta tendrá veinte (20) días para evaluar dicha reconsideración y  
2                                    notificara el resultado de su evaluación por correo certificado con por lo  
3                                    menos treinta (30) días de anticipación de la fecha que se ha pautado la  
4                                    celebración de la siguiente reválida.

5                   Artículo 6.-Las Juntas podrán disponer de los exámenes corregidos sobre los cuales no se  
6                   hubiese presentado un recurso de revisión un (1) año después de vencido el término de solicitar  
7                   ese recurso.

8                   Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.